



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Exp. N° 47-2001-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo, Medida Cautelar
Presentado por Línea Interprovincial de
Transportistas S.A. LITSA
Huacho**

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintisiete de diciembre de dos mil uno

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por Línea Interprovincial de Transportistas S.A. (LITSA) contra la resolución de seis de diciembre de dos mil uno, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de quince de noviembre de dos mil uno, que declaró infundada la medida cautelar derivada de la Acción de Amparo seguida contra la Municipalidad Provincial de Huaura; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41º de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a una resolución expedida en el cuaderno de medida cautelar, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

consecuentemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de trece de diciembre de dos mil uno; que eleva el recurso de queja; improcedente dicho recurso; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

ss

A. Aguirre Roca

Díaz Valverde

AGUIRRE ROCA

REY TERRY

NUGENT

DIAZ VALVERDE

ACOSTA SANCHEZ

REVOREDO MARSANO

P. Rey

Díaz Valverde

Francisco J. Acosta Sánchez

Acosta Sánchez